

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Zaldívar"

Nombre del Titular : ZAPALERI SPA
Nombre del Representante Legal : Gonzalo Andrés Madrid Gálvez
Dirección : Av. Apoquindo 3721, Of 173

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Parque Fotovoltaico Zaldívar**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Zaldívar", la que deberá entregarse hasta el 07 de noviembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Diane Trigo Zepeda, dirección de correo electrónico diane.trigo@sea.gob.cl, número telefónico 552-6771276.

1. Descripción de proyecto

1.1. Conforme a todas las observaciones y actualizaciones a la Adenda y a la DIA, se solicita al Titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo con el siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano 2	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano 3	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano n	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
	(según corresponda)

1.2. Conforme a lo indicado por el Titular en la DIA, Adenda de la DIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita al Titular actualizar la siguiente tabla que resume los residuos por cada fase del Proyecto.

Tabla XX. Residuos, Fase de xxx				
Tipo de residuo	Caracterización de los residuos	Cantidad de residuos generados (kg/mes o m ³ /mes)	Forma de manejo temporal y final	Disposición temporal y final
Residuos líquidos domésticos (Aguas servidas)				
Residuos sólidos domiciliarios				
Residuos sólidos industriales no peligrosos				
Residuos sólidos peligrosos*				
Lodo PTAS				
RILes				

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. Respecto de la aplicabilidad del D.S N.º 1/2022 Norma de Emisión de Luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores del Ministerio del Medio Ambiente, se indica al Titular lo siguiente:

- a. Se solicita al Titular incluir y ampliar la información respecto a la remisión de los datos que se deben enviar a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) mediante plataforma web de Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante “SISAT”).
- b. Respecto de la forma de cumplimiento, se solicita al Titular evitar en las instalaciones materiales reflectantes de la luz y pisos que produzcan el mismo efecto.
- c. Respecto de la Forma de control y seguimiento, se solicita al Titular considerar los siguientes puntos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

- Inspección y registro visual.
- Reemplazo de luminarias con nuevos equipos que cumplan con los estándares de la norma.

2.2. Debido a las observaciones realizadas y las eventuales actualizaciones de la DIA, se solicita **actualizar** el Capítulo de Plan de cumplimiento de la normativa aplicable al Proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla XX. Norma [Identificación de la norma]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma	[Identificación de la norma <i>1</i> considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. Con respecto al PAS contenido en el artículo 132 del Reglamento del SEIA, se solicita al Titular lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

a. En el Anexo 09 de la Adenda de la DIA "Actualización Antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental", se menciona el rasgo lineal PFZ-04 (línea férrea la cual está siendo utilizada en la actualidad), sin embargo, este no se encuentra señalado en la línea base arqueológica ni en el PAS N°132. Al respecto, se solicita al Titular aclarar o rectificar según corresponda.

b. Se solicita al Titular incorporar en el presente PAS la recolección de todo el material arqueológico y arqueológico-histórico superficial que se encuentren en los sitios arqueológicos, rasgos lineales, rasgos y hallazgos aislados que se encuentren en el área de influencia y no sean cercados, así como también indicar la metodología que se aplicará.

3.2. Con respecto al PAS contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA, se solicita al Titular completar con lo siguiente:

3.2.1. Respecto del literal b) "Plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas", se solicita lo siguiente:

- Se solicita presentar nuevamente planos de planta y corte que representen el sistema completo. Lo anterior, con la actualización de la memoria de cálculo del sistema. Cabe mencionar, que no se observa planta de tratamiento en planos 1 y 2, por lo anterior, se solicita rectificar o aclarar según corresponda.

- Se reitera incorporar el distanciamiento entre el sistema de tratamiento y cualquier edificación emplazada en sus inmediaciones, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°236/26, del MINSAL.

3.2.2. Respecto del literal e) "Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas", se indica lo siguiente:

- El Titular en este punto indica que tendrá fosas sépticas, describiendo los cálculos del volumen, lo que no coincide con la información presentada. Al respecto, se solicita rectificar o aclarar según corresponda.

- Respecto del cálculo del índice de absorción, se reitera al Titular presentar ensayo de acuerdo con el D.S. N°236/26, del MINSAL, debido a que no es aceptable el ensayo de Porchet, debido a que la metodología no cumple con normativa sanitaria indicada.

- Se reitera al Titular presentar memoria de cálculo de los sistemas de tratamientos de aguas servidas, que incluya bases de cálculo para el diseño, capacidad de tratamiento, dotación, caudales estimados, carga contaminante, población a atender, caudal a infiltrar, número de drenes, superficie de infiltración.

3.2.3. Respecto del literal f) "Descripción de la forma de disposición final del efluente tratado", se indica al Titular lo siguiente:

- Se solicita describir como realizará la reutilización, incluyendo sus unidades y equipos que se utilizarán, balance del requerimiento de agua y de la generación diaria, de manera de garantizar la continuidad de la operación del sistema.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

- Se solicita al Titular presentar un nuevo ensayo de índice de infiltración de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°236/26, del MINSAL.

- Se indica al Titular que en esta instancia deberá implementar medidas ingenieriles de mejoramiento de suelo, para acreditar que el suelo presenta permeabilidad aceptable (mayor 80 l/m²/día), debido a que un índice de 50 l/m², da cuenta de un suelo con baja permeabilidad, pudiendo constituir un riesgo sanitario por afloramiento y acumulación de aguas servidas.

3.3. Con respecto al PAS contenido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA, se solicita al Titular complementar el presente PAS, con siguiente:

3.3.1. Se solicita presentar el distanciamiento a otras construcciones al interior de la propiedad y muros medianeros.

3.3.2. Respecto Anexo 16 de la Adenda de la DIA, el Titular señala, que acopiará los paneles fotovoltaicos como en desuso, al respecto se solicita presentar el presente PAS el sitio de almacenamiento de los paneles fotovoltaicos residuales en fase de operación, señalando características constructivas, capacidad, superficie. Además, se solicita describir el sitio de almacenamiento de residuos del tipo paneles fotovoltaicos en desuso o en mal estado: características constructivas, capacidad de almacenamiento, superficie, cantidad de paneles a almacenar.

3.4. Con respecto al PAS contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA, se solicita al Titular lo siguiente:

3.4.1. Del literal b) “Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales”, se indica lo siguiente:

- Se solicita presentar plano, corte y elevación de cada sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, indicando todas las dimensiones, dado que en lo presentado no se indica la altura, y no se observa el sistema de contención de derrames. Lo anterior, para todas las fases del Proyecto.

- Se solicita presentar las especificaciones técnicas de las características constructivas del o los sitios de almacenamiento, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso:

- Se reitera al Titular describir el cierre perimetral, el que debe tener una altura de a lo menos 1, 80 metros.

- Se reitera al Titular describir de la zona de carga/descarga y del patio de maniobras, cuando corresponda.

- Se reitera al Titular señalar el distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muro medianeros, para garantizar el cumplimiento del art. 35. del D.S N°148/200 del MINSAL.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

3.4.2. Respecto del literal c) “Clase de residuos, cantidades, capacidad máxima y período de almacenamiento”, se reitera al Titular incorporar las baterías de litio residuales, como residuos peligrosos en las fases que se generen dicho residuo e indicar su manejo, de acuerdo con el D.S N°148/2004, del MINSAL. Lo anterior, debido a que solo indica el residuo tipo baterías no especificando si son de plomo ácido o de litio.

3.5. Respecto de las observaciones emitidas, se requiere actualizar y adjuntar nuevamente los contenidos técnicos y formales de los PAS observados.

3.6. Respecto de las observaciones anteriormente señaladas y de manera complementaria a lo ya presentado, el Titular deberá presentar todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

Tabla XX. Permiso [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Respecto al componente de Flora.

4.1. Respecto a los disuasores de vuelo presentados en el numeral 1.34 de la Adenda de la DIA, se indica al Titular lo siguiente:

a. Se aclara que el modelo de "bolas amarillas con banda negra vertical (con diámetro de 30 cm)" propuesto, no permite descartar la colisión de avifauna que transite de noche, como Golondrinas de mar y Gaviota garuma. Por lo anterior, se solicita que justifique el uso del presente modelo con revisión bibliográfica para la avifauna nocturna o analice otros modelos que, si sean visibles durante la noche, ya sea por iluminación, fosforescencia, radiación ultravioleta u otros. Así como también presentar ficha técnica del modelo elegido.

b. Se solicita indicar en que estructura de la línea eléctrica serán instalados los disuasores de vuelo.

c. Se solicita justificar la distancia y frecuencia de instalación para el/los nuevo/s modelo/s propuesto/s con bibliografía o ficha técnica.

d. Se solicita indicar el período de mantención de los disuasores y la metodología que utilizará para el recambio o detección de disuasores en mal estado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

4.2. Se solicita al Titular establecer un número de colisiones máximo de avifauna por año en relación con la Línea de Alta Tensión, para esto la metodología utilizada debe ser respaldada por bibliografía acorde.

4.3. Respecto de la respuesta 1.35 de la Adenda de la DIA, se indica al Titular que las características constructivas del cierre perimetral de la S/E, no ofrece resistencia a nivel de los primeros 10 cm sobre el suelo y bajo este, permitiendo el ingreso de fauna con capacidad de excavación. Al respecto, se solicita al Titular presentar una nueva propuesta que supla los requerimientos.

Respecto al componente Arqueología

4.4. Respecto a los rasgos lineales PFZ-3 Y PFZ-15, éstos deberán ser registrados sistemáticamente una vez obtenida la RCA favorable y antes del inicio de las obras o acciones del proyecto (permanente o temporal). Para ello se recomienda utilizar la ficha estandarizada que se detalla en el artículo de Castro *et al.* 2004 o Vilches *et al.* 2011, señalando las características principales, orientación, extensión, descripción de elementos asociados, cronología tentativa, registro fotográfico, etc. Junto a esto, se deberá realizar un levantamiento aerofotogramétrico topográfico completo y detallado de toda su extensión dentro del área de influencia del proyecto, incluyendo además el registro de 1 km hacia cada extremo fuera del área antes señalada. Dicho levantamiento debe incluir imagen ortofoto en formato digital geotiff, sistema de coordenadas UTM en datum WGS84, curvas de nivel en formato digital shp en escala idónea con tabla de atributos y un plano con viñeta con grilla de coordenadas, escala, simbología y norte, así como el archivo digital formato kmz del trabajo realizado. Cabe mencionar que, como requisito para dar conformidad al inicio de las obras en dichas áreas, este trabajo deberá ser supervisado por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, quien deberá entregar al Consejo de Monumento Nacionales un informe con las actividades desarrolladas junto a un registro detallado de éste.

De existir materiales asociados a los rasgos lineales, éstos deberán ser descritos, georreferenciados y registrados fotográficamente; de identificarse estructuras, deberá efectuarse el correspondiente registro arquitectónico con ficha *ad hoc*. Al respecto, toda la información deberá ser expuesta en un plano a escala adecuada (idealmente 1:10.000), incluyendo los posibles hallazgos asociados a dichos rasgos lineales.

Si en el tramo a intervenir de los rasgos lineales se registraran materiales arqueológicos asociados, éstos se deberán recolectar antes del inicio de las obras, para lo cual un/a arqueólogo/a titulado/a deberá remitir un “Formulario Solicitud Arqueológica”, siguiendo con lo estipulado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas al Consejo de Monumentos Nacionales.

Por último, se deberá efectuar un estudio historiográfico de los mismos, a partir de la revisión de bibliografía especializada, mapas, u otro tipo de documentos que permitan contextualizar su función, temporalidad, puntos de conexión, contexto social, económico y político de ser posible, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

4.5. Respecto al rasgo inmueble PFZ-02, se debe registrar el siguiente levantamiento arquitectónico de la estructura:

a. Dibujo a escala, de planta y perfil del rasgo, junto con planimetría detallada (emplazamiento, dimensiones, cotas o curvas de nivel, espesores de línea, escala, firmada por los profesionales responsables).

b. Detalles y escantillones que muestren o visibilicen la materialidad actual y proceso constructivo del rasgo, identificando sectores distintos según diseño y/o material.

c. Fotografía convencional de detalle, fotografía aérea del rasgo y el sector a intervenir, fotometría 3D, levantamiento aerofotogramétrico topográfico detallado que permita una reconstrucción virtual de cada uno de sus componentes tecnológicos, procesos constructivos y su relación con la topografía natural. Dicho levantamiento debe incluir imagen de ortofoto en formato digital geotiff, sistema de coordenadas UTM en datum WGS84, curvas de nivel en formato digital shp en escala idónea con tabla de atributos, en un plano con viñeta y grilla de coordenadas, escala, simbología y norte.

d. Descripción general del rasgo.

Respecto del componente Medio Humano

4.6. Con relación a la respuesta a la observación 5.3 de la Adenda de la DIA, el Titular presenta el mapa del área de influencia de campos electromagnéticos en la “Figura 18 Área de Influencia Campos Electromagnéticos”. Sin embargo, no presenta en dicha figura la ubicación de los receptores solicitados en la observación, por lo que se reitera incorporar en la representación cartográfica a los receptores más cercanos al AI de campos electromagnéticos, así como la localización de estos de manera georreferenciada (archivo digital formato kmz).

4.7. Con relación a la respuesta a la observación 5.13 a) de la Adenda de la DIA, el Titular presentó en la “Figura 22 Localización del proyecto, área de influencia y rutas de trashumancia”, la ruta de trashumancia identificada en relación al proyecto y el AI de medio humano, para así descartar la presencia de impactos significativos según lo indicado en el literal b) del artículo 7 del RSEIA, señalando que *“el proyecto no producirá obstrucción ni cortes de calles o caminos o un aumento significativo de los tiempos de desplazamiento de los grupos humanos identificados, que se convierta en un menoscabo para su calidad de vida”*. Sin embargo, esta conclusión fue sustentada con información secundaria, por lo que el Titular no ha podido descartar correctamente el impacto significativo, debido a que no cuenta con información actualizada que permita sustentar la afectación del artículo 7, literal b) del RSEIA. En ese sentido, no se presenta información primaria de grupos humanos indígenas y no indígenas que sustenten la inexistencia de estos caminos en AI del proyecto, o que bien señalen la forma actual en la que se lleva a cabo una potencial trashumancia.

Por lo tanto, se solicita levantar información primaria mediante actores claves indígenas y/o no indígenas con el objetivo de triangular la información secundaria presentada y las conclusiones arribadas por el Titular. Para ello deberá realizar levantamientos de información a actores claves, justificando debidamente la pertinencia de dicha información para la validación de las prácticas de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

los GHPPI. Además, deberá presentar los medios de verificación de dichos levantamientos, tales como consentimientos informados, transcripción de entrevistas, pautas de preguntas, entre otros medios. Por otro lado, en caso de que los actores seleccionados por el Titular se nieguen a entregar la información solicitada, este deberá acompañar los medios de verificación que demuestren los intentos de contacto con dichos actores, tales como cartas certificadas, correos electrónicos, entre otros.

Es importante recalcar que el Titular puede entrevistar a dirigentes, funcionarios públicos, entre otros actores relevantes, que tengan conocimiento sobre las prácticas de los GHPPI, siempre y cuando haya intentado primero contactar a los GHPPI.

Una vez realizado el levantamiento de información primaria, el Titular deberá incorporar cartografía y archivos georreferenciados (kmz) que indiquen las rutas de trashumancia.

4.8. De acuerdo con los resultados del levantamiento de información primaria señalado anteriormente, se solicita actualizar el análisis del artículo 11 de la Ley 19.300 en relación con los artículos 7 y 8 del RSEIA según corresponda. Dicho análisis, deberá incorporar el enfoque de género de los GHPPI que se identifiquen, de manera que se puedan establecer las necesidades de hombres y mujeres en el AI del medio humano, sus diferencias y desigualdades, como aspectos relevantes para predecir y evaluar los impactos ambientales, en los términos del Oficio ORD N°171649 (2017), que imparte instrucciones para la descripción del área de influencia medio humano con enfoque de género (disponible en: [https://transparencia.sea.gob.cl/2018/2-febrero/Oficio N 171649 instructivo descripcion area de influencia medio humano con enfoque de genero.pdf](https://transparencia.sea.gob.cl/2018/2-febrero/Oficio_N_171649_instructivo_descripcion_area_de_influencia_medio_humano_con_enfoque_de_genero.pdf)).

4.9. Con relación a la respuesta a la observación 10.3 de la Adenda de la DIA, el Titular señala que acoge la observación. No obstante, se solicita que esta se incorpore como exigencia, para su futura fiscalización por la autoridad ambiental respectiva.

4.10. Con relación a la respuesta a la observación 10.5 de la Adenda de la DIA, si bien el Titular actualiza e incorpora un porcentaje mínimo de contratación de mano de obra local en la actualización de la “EXIGENCIA 1: Contratación de mano de obra local”, presentada en el “Anexo 6 Actualización Compromisos ambientales voluntarios” de la Adenda de la DIA, este no compromete porcentaje mínimo de contratación de mano de obra femenina, limitándose sólo a señalar en el Objetivo, descripción y justificación de la “Tabla 6-1. EXI 1: Contratación de mano de obra local”, que “(...) además de considerar esfuerzos para apuntar hacia la paridad de género”. Por lo tanto, se exige incorporar metas de carácter cuantitativo para dicha exigencia, con sus respectivos medios de verificación.

4.11. Con relación a la “Tabla 6-9 EXI 8 Programa de apoyo para la contratación de servicios locales” presentada en el “Anexo 6 Actualización Compromisos ambientales voluntarios” de la Adenda de la DIA, el Titular presentó como indicadores de cumplimiento: “Catastro de servicios locales” y “Carta de recepción conforme del catastro de servicios locales de la comuna por parte de las empresas contratistas participantes de las licitaciones del proyecto”. Al respecto, cabe señalar que estos no corresponden a indicadores de cumplimiento, sino más bien a medios de verificación de ciertas acciones tendientes a cumplir el objetivo que persigue la exigencia. En ese sentido, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

solicita establecer metas de cumplimiento para la exigencia, así como indicadores de tipo cuantitativo que permitan cuantificar el grado de cumplimiento de dichas metas. Del mismo modo, deberá incorporar los medios de verificación respectivos para cada uno de estos indicadores y metas.

4.12. Con relación al Plan comunicacional presentado en la “Tabla 14-1 MP 01 – Plan Comunicacional” del “Anexo 7 Actualización Monitoreos Participativos” de la Adenda de la DIA, se solicita lo siguiente:

a. Cabe señalar que los monitoreos participativos deben relacionarse a los Planes de Seguimiento de las Variables Ambientales Relevantes. En ese sentido, y considerando que el plan de monitoreo participativo propuesto por el Titular en la Tabla 14-1 no tiene relación con las variables presentadas en el “Anexo 5 Actualización Seguimiento de las Variables Ambientales” de la Adenda de la DIA, se solicita que el plan comunicacional se presente bajo el formato de exigencia.

b. Respecto a la meta sobre satisfacción con la información recibida y la accesibilidad de los canales de comunicación (alcanzar un 80% de satisfacción comunitaria dentro del primer año de implementación), se solicita que la meta planteada en el indicador abarque la totalidad del tiempo contemplado para las fases de construcción y operación del proyecto, considerando que, entre ambas, comprenden un periodo de 35 años.

c. Respecto a la meta sobre denuncias resueltas dentro del tiempo establecido (lograr una tasa de resolución efectiva del 90% dentro de los plazos establecidos en el primer año de implementación), se solicita que la meta planteada en el indicador abarque la totalidad del tiempo contemplado para las fases de construcción y operación del proyecto, considerando que, entre ambas, comprenden un periodo de 35 años.

d. Incorporar un protocolo de confidencialidad sobre las denuncias relacionadas con temas de género y discriminación, tanto como en el procedimiento y de los antecedentes vertidos en el mismo, así también se deberán contemplar medidas concretas para prevenir la revictimización. En este sentido, el Titular debe establecer un procedimiento claro y promover una campaña de difusión.

4.13. Dado las observaciones anteriormente señaladas, se solicita al Titular actualizar la siguiente tabla, con todos los antecedentes solicitados durante la evaluación que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla 2.1 Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

el suelo, agua y aire.	
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]
Tabla 2.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[<i>Antecedentes</i>]</p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[<i>Antecedentes</i>]</p>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[<i>Antecedentes</i>]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[<i>Antecedentes</i>]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra,</p>	<p>[<i>Antecedentes</i>]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

<p>incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>Otros antecedentes [Si corresponde]</p>	<p>[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</p>
<p>Tabla 2.3 Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos</p>	
<p>Impacto ambiental</p>	<p>[Indicar nombre del impacto 1.]</p> <p>[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</p>
<p>Parte, obra o acción que lo</p>	<p>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

genera	<i>proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>
Tabla 2.4 Localización y valor ambiental del territorio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.]</i> <i>[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de poblaciones protegidas	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.]</i> <i>[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de valor turístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]</i>
Existencia de valor paisajístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla 2.6 Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	
---	--

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. En el numeral 8.2.11 del Anexo 3 de la Adenda de la DIA, el Titular indicó que *“implementará un estricto control de velocidad”*, sin embargo, ninguna de las formas de control indicadas permite efectivamente medir la velocidad para determinar si hay o no superación de límite estipulado ante un atropello. Dado lo anteriormente expuesto, se solicita al Titular describir la señalética que se instalará para el control de velocidad, informar contenido y ubicación en coordenadas UTM, e indicar el medio verificable del control de velocidad.

Cabe mencionar que ante un atropello que ocasione la muerte, se deberá incluir dentro de los antecedentes a indagar, el registro de velocidad del vehículo al momento del accidente.

5.2. En la Tabla 23 del Anexo 3 de la Adenda de la DIA, el Titular señaló lo siguiente: *“Si el animal puede moverse sin problemas, se dará por superado el incidente (...)”* sin embargo, debido a que la fauna silvestre frente a situaciones estresantes, como en este caso a un impacto por colisión, tienden a reaccionar huyendo del sitio como mecanismo de defensa, pudiendo recorrer desde algunos metros hasta kilómetros, por tanto, si bien en el punto de impacto el animal no evidencia signos clínicos (claudicaciones, lesiones de continuidad, fracturas, hemorragias, entre otras) relacionados al trauma, estos si pueden ser visibles con el paso del tiempo inclusive terminar en la muerte del ejemplar. Por lo anterior, se solicita presentar en esta instancia una metodología de seguimiento ante estos eventos.

5.3. En virtud de las observaciones realizadas, se solicita al Titular presentar un Anexo con las actualizaciones de las situaciones de riesgo o contingencias asociadas el proyecto, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

[Situación de riesgo o contingencia]	
	<i>y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i>

PLAN DE EMERGENCIAS

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	<i>[A través de la página web de la SMA]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo del ICE, Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f) del RSEIA, el cual señala que "*Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda*". Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato siguiente.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA
---	----------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.</i>
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.</i>
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.</i>
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.</i>
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.</i>

7. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto.

7.1. Si bien el Titular presenta un cronograma indicando las fechas estimadas de inicio y término de cada fase según respuesta 8.2 de la Adenda de la DIA, y dado el tiempo que ha transcurrido desde la publicación del primer ICSARA, se solicita actualizar y complementar dicha información para cada fase del Presente Proyecto (construcción, operación y cierre) de acuerdo con la tabla que se muestra a continuación.

Tabla xxx Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

8. Exigencias y Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV)

8.1. Respecto de los informes sobre el componente de Arqueología y Paleontología, se indica al Titular que estos documentos deberán ser visados por el CMN y posteriormente deberán ser enviados a la SMA.

8.2. Con relación a la respuesta a la observación 5.13 b) de la Adenda de la DIA, específicamente sobre el punto “i)”, el Titular incorpora dicha solicitud en el Lugar, forma y oportunidad de implementación de la “Tabla 6-1. EXI 1: Contratación de mano de obra local” del “Anexo 6 Actualización Compromisos ambientales voluntarios” de la Adenda. Al respecto, se solicita que dicha exigencia no forme parte de la “EXIGENCIA 1: Contratación de mano de obra local”, sino en una nueva Exigencia, bajo el mismo formato utilizado para las demás exigencias presentadas en el Anexo 6 de la Adenda, por lo que deberá individualizar metas e indicadores, así como sus respectivos medios de verificación para su control y seguimiento.

8.3. Se solicita al Titular actualizar la información de los CAV y las exigencias en un Anexo aparte de acuerdo con el siguiente formato.

Tabla XX. [Nombre de la medida y/o compromiso]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida y/o compromiso, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]. <u>Forma:</u> [La forma de implementación de la medida y/o compromiso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

Tabla XX. [Nombre de la medida y/o compromiso]	
	<p><i>puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción].</i></p> <p>Oportunidad: <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida y/o compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse)].</i></p>
Indicador que acredite su cumplimiento	<p><i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la medida y/o compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros].</i></p>
Forma de control y seguimiento	<p><i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida y/o compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i></p>

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

9.1. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA el cual se indica al inicio del presente documento, se deberá fundamentar esta solicitud en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.

9.2. Dado que el presente proyecto ha efectuado cambios en la DIA, como en la Adenda, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en la DIA v/s Adenda y Adenda Complementaria.

9.3. El titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA. Disponible en el enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

JFM/DTZ

Distribución:

CC:

Cecilia Andrea Muñoz Abarca (Oficial de Partes) <cecilia.munoz@sea.gob.cl>
Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador de PAC) <jfrias@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163437256>